



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

01

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 008 -2014-CVH-GG

Huampani, 21 de Enero de 2014

### VISTO

El Informe N° 052-2013-CVH-AL de la Oficina de Asesoría Legal acerca de la suscripción de un convenio de Transacción Extrajudicial entre el Centro Vacacional Huampani y el Consorcio Electro Este.

### ANTECEDENTES:

Que, con fecha 12 de julio de 2011 se suscribió contrato con el Consorcio Electro Este derivado del proceso de exoneración N° 003-2011-CVH, con el objeto de contratar el servicio de remodelación y ampliación de redes eléctricas del CVH, por un monto de S/. 1'748.000.00 (Un millón Setecientos Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de hasta 90 días calendario, computados desde la firma del contrato.

Que, la Cláusula Vigésimo Segunda del citado contrato relativa a la solución de controversias, establece "Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este contrato podrá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de (15) días. Si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje para que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas dentro del plazo de los quince (15) días siguientes de la suscripción del acta respectiva".

Que, con fecha 08 de noviembre 2012, se suscribe un Convenio de Transacción Extrajudicial entre en Centro Vacacional Huampani y el Consorcio Electro Este, en el cual dentro de sus antecedentes se indica lo siguiente:

"(...)

Concluido el servicio por parte de EL CONTRATISTA, el CV HUAMPANI incurrió en una serie de gastos adicionales para la puesta en marcha del servicio ejecutado por dicho consorcio, debido a ello no se le pago a EL CONTRATISTA lo que correspondía por el saldo materia del contrato, ascendente a la suma de S/. 388,512.00 nuevos soles.

EL CONTRATISTA interpuso un procedimiento de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación Plaza San Martín Exp N° 616-2012 solicitando el pago de S/. 408,960.00 nuevos soles. Dicho procedimiento se concluyó sin acuerdo entre las partes, dado que el contratista no acepto descontar de su saldo contractual, los gastos incurridos por CV Huampani por lo que el siguiente paso era que EL CONTRATISTA inicie un proceso arbitral para la solución de la controversia.

El departamento de Logística por Memo del 23 de agosto de 2012, ha informado que los gastos incurridos por el CV Huampani para poner el marcha el servicio contratado a EL CONTRATISTA ascienden a la suma de S/. 87,129.00 nuevos soles.

Con posterioridad al procedimiento de conciliación, en reuniones sostenidas entre el CVHUAMPANÍ y EL CONTRATISTA para solucionar y dar fin a la controversia existente entre las partes, éstas finalmente han llegado a un acuerdo, lo cual es el objeto de la presente Transacción Extrajudicial.

Que, en la Cláusula Segunda del referido Convenio, se detalla el objeto de la presente transacción extrajudicial, en el sentido que EL CONTRATISTA reconoce los gastos incurridos para la puesta en marcha que le fuera contratado, con lo cual el CV HUAMPANÍ procederá a compensar dichos gastos del monto del saldo del contrato que le corresponden AL CONTRATISTA, señalando además que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1302 y siguientes del Código Civil, el CV HUAMPANÍ y EL CONTRATISTA celebran la presente transacción, haciéndose concesiones recíprocas, en los términos que se detallan:

EL CONTRATISTA reconoce que son de su responsabilidad el pago de los gastos adicionales en que incurrió el CV HUAMPANÍ para la puesta en marcha del servicio contratado, los que por todo concepto reconoce que ascienden a la suma de S/. 87,129.00.

Por su parte el CV HUAMPANÍ reconoce adeudarle a EL CONTRATISTA el saldo materia del contrato del servicio que le fuera contratado, ascendente a la suma de S/. 388,512.00 nuevos soles, adeudo que con el descuento de la suma de S/. 87,129.00 nuevos soles que se mencion en el punto 2.2 de la presente cláusula, asciende a la suma de S/. 301,383.00.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Gerencia General

02

*EL CV HUAMPANÍ se obliga a pagarle a EL CONTRATISTA la suma de S/. 301,383.00 en tres cuotas, las cuales se pagaran según el siguiente detalle (...).*

*EL CONTRATISTA reconoce expresamente que con la suscripción de la presente transacción extrajudicial ya no tiene nada que reclamarle en el presente ni en el futuro al CV HUAMPANÍ por concepto de capital, intereses, gastos y/o cualquier otro concepto derivado del contrato "Servicio de Remodelación y ampliación de Redes Eléctricas del CVH", obligándose EL CONTRATISTA a no iniciar ningún proceso arbitral y/o judicial destinado a cuestionar la presente transacción extrajudicial.*

Que, en la Cláusula Quinta del referido convenio, se indica además que "En caso de existir cualquier controversia en el cumplimiento de la presente transacción las partes renuncian al fuero de sus domicilios y acuerdan que cualquier controversia que surja en la ejecución de la presente transacción será resuelta mediante arbitraje, conforme las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por (3) árbitros. El procedimiento se ceñirá a lo prescrito en los artículos 272º al 292º del Reglamento".

Que, mediante Informe N° 035-2013-CVH de fecha 04 de marzo de 2013, la Dra. Tania Huarcaya Suarez, encargada de la Oficina de Asesoría Legal se pronunció por la invalidez del Convenio de Transacción Extrajudicial suscrito con el Consorcio Electro Este en el cual se le reconoce una deuda a su favor, al haber contravenido las leyes y normas reglamentarias en su celebración.

Que, mediante Carta N° 003-CEE-2013-2013/CVHUAMPANI, de fecha 12/07/13, el Consorcio Electro Este, pone en conocimiento de Procuraduría del MINEDU su solicitud de Arbitraje en atención al convenio arbitral contemplado en la cláusula vigésimo segunda del contrato de servicio de fecha 121/07/2011, suscrito con el CVH.

Que, respecto al Convenio de Transacción Extrajudicial entre el Centro Vacacional Huampaní y el Consorcio Electro Este; corresponde traer a colación lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 336º del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las Universidades, sólo pueden transigir previa aprobación expresa de la autoridad o funcionario competente.

Que, con la expresa aprobación del Directorio (Acuerdo 14 del Acta de Sesión de Directorio N° 20-2012) se procedió a suscribir el Acta de Transacción extrajudicial con el Consorcio electro Este, donde éste reconoce el incumplimiento y acepta que del saldo que se le mantenía pendiente de pago, se le descontara la suma de S/. 87,129.00 nuevos soles, y por parte del CVH hay un reconocimiento de deuda.

Que, con Informe Legal emitido por el Asesor Externo el Dr. Marco Antonio Palacios Meza; sobre la legalidad y validez de los actos derivados del Proceso Exonerado N° 003-2011-CVH cuya buena pro fue otorgada al Consorcio Electro Este con quien se suscribió el contrato denominado "Servicio de Remodelación y Ampliación de Redes Eléctricas del CVH" y una Transacción Extrajudicial para el pago del saldo del servicio para el cual fue contratado dicho consorcio; en el que concluye que esta transacción extrajudicial se ha suscrito con las formalidades de ley, por lo que el CV Huampaní debe cumplir con lo acordado en dicha transacción. Asimismo, el proceso de exoneración se ha realizado y ejecutado con las formalidades y requisitos prescritos por la ley general de Contrataciones del Estado, no existiendo evidencias de incumplimiento de las formalidades legales para la realización de los procesos de exoneración de los procesos de selección para la contrataciones de una empresa que realice el Servicio de Mantenimiento de las Redes Eléctricas del Centro Vacacional Huampaní (Baja tensión). Huampaní debe cumplir con el pago de las obligaciones materia de la transacción extrajudicial suscrito con el consorcio Electro Este dado que se ha suscrito con las autorizaciones y formalidades de Ley.

Que, respecto a las conclusiones arribadas en el Informe N° 498-2013-CVH-GA-DL, por el Departamento de Logística, corresponde señalar: **i)** específicamente en atención al punto 2 sobre penalidades; esta oficina recomienda que corresponde a su despacho precisar a Procuraduría del MINEDU para que utilice como argumento técnico de defensa, que se tiene como penalidad máxima contractual el monto de S/. 174,800.00, a efecto de que el mismo sea deducido del saldo pendiente al Consorcio Electro Este; y **ii)** considérese las conclusiones y términos referidos, en lo pertinente, a efectos de que esta institución determine las responsabilidades administrativas correspondientes.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar la conformación de una Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, en atención a las acciones y omisiones advertidas por la Jefatura de Logística.

**Artículo 2º.-** Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora y Fiscalizadora, a los señores:

- |  |   |            |
|--|---|------------|
| • Dra. Derlis Mabel Rodríguez Falconi (Asesoría Legal) | - | Presidente |
| • Sra. Flor de María Gutiérrez Ortiz (Contabilidad)    | - | Miembro    |
| • Sra. María del Piular Ruiz Hurtado (Logística)       | - | Miembro    |



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Gerencia General

03

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del CVH, así como a los miembros de la Comisión conformada, para su reconocimiento y estricto cumplimiento, los mismos que al término del proceso deberán informar a la Gerencia General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Centro Vacacional Huampani*

*Sr. Ricardo Jesús Paucarcaca Aguado*  
*Gerente General*